



RESOLUCIÓN N° 0334-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de abril del 2022

VISTO:

Visto el expediente n.º 560-2020/SBNSDAPE, que sustentó la emisión de la Resolución n.º 0755-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de julio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley"), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.º 015-2019-VIVIENDA y 031-2019-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), se reguló el procedimiento de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;
4. Que, esta Subdirección mediante la Resolución n.º 0755-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de julio del 2021 (en adelante "la Resolución", fojas 346), en su artículo 1º, resolvió aprobar la constitución del derecho de servidumbre a favor de la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, para el desarrollo del proyecto de inversión denominado "EPC Línea de Transmisión en 220kv S.E. Pariñas – Refinería Talara", por el plazo de treinta (30) años sobre el **área de 8 576,11 m²**, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, **conformado a su vez por dos áreas, de 6 785,65 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado en la partida n.º 11023138 del Registro de Predios de Sullana de la Zona Registral n.º I – Sede Piura, y registrado con CUS n.º 45908 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) y el **área de 1**

790,46 m² que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado en la partida n.º 11007653 del Registro de Predios de Sullana de la Zona Registral n.º I – Sede Piura, y registrado con CUS n.º 54561 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);

5. Que, mediante el Oficio n.º 09911-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre de 2021, presentada en la misma fecha ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, generándose el Título n.º 2021-03667686, se solicitó la inscripción de los siguientes actos: **i)** constitución del derecho de servidumbre señalado en el artículo 1 de la Resolución n.º 0755-2021/SBN-DGPE-SDAPE, que hace referencia a las áreas descritas en el considerando precedente; y, **ii)** realizar la independización a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de 8 576,11 m²;
6. Que, a través de la esquila de observación del 7 de febrero de 2022 la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos observó el Título n.º 2021-03667686 señalando que de la evaluación técnica del predio de **6 785,65 m²** determinó que el área de 6 770.66 m² se superpone con la partida registral n.º 11023138 y el área restante de 15 m² se superpone con la partida registral n.º 11103874, lo cual no es acorde a lo señalado en “la Resolución”;
7. Que, de la evaluación de la observación descrita anteriormente por parte de esta Subdirección, se advierte que la misma deriva de la transformación de las coordenadas en el **Datum WGS84** consignadas en el Plano Perimétrico n.º 1584-2021/SBN-DGPE-SDAPE, la Memoria Descriptiva n.º 768-2021/SBN-DGPE-SDAPE, Plano Perimétrico n.º 1582- 2021/SBN-DGPE-SDAPE y la Memoria Descriptiva n.º 767-2021/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que a fin de subsanar dicha observación se procedió a elaborar el Plano n.º 0198-2022/SBN-DGPE-SDAPE y la Memoria Descriptiva n.º 0076-2022/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 16 de febrero de 2022, en el **Datum PSAD56**, a través de los cuales se ha realizado la variación de las dos áreas que conforman el predio otorgado en servidumbre, quedando de la siguiente forma: i) Predio 1: Área de **7 121, 43 m²** inscrito en la partida registral n.º 11023138; y, ii) Predio 2: Área de **1 454, 68 m²** inscrito en la partida registral n.º 11007653;
8. Que, el 16 marzo de 2022 se realizó el reingreso por subsanación ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos remitiendo el Plano n.º 0198-2022/SBN-DGPE-SDAPE y la Memoria Descriptiva n.º 0076-2022/SBN-DGPE-SDAPE, sin embargo, dicha Superintendencia observó el Título n.º 2021-03667686 con esquila de observación del 29 de marzo de 2022 en la cual se determinó lo siguiente: **i)** revisada la documentación técnica remitida se advierte que se modifican las áreas, linderos y medidas perimétricas de las dos secciones a ser afectadas por el derecho de servidumbre, no obstante, no se modifica, aclara o rectifica “la Resolución”; y, **ii)** el plano y memoria descriptiva señalan respecto al predio que afecta la partida registral n.º 11023138 un perímetro de 828.56 metros, pero el perímetro correcto es de 628.56 metros;
9. Que, en ese sentido, es preciso modificar “la Resolución” precisando que el predio otorgado en servidumbre de 8 576,11 m², ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, se encuentra conformado por dos áreas, de **7 121, 43 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado en la partida registral n.º 11023138 del Registro de Predios de Sullana de la Zona Registral n.º I – Sede Piura, y registrado con CUS n.º 45908 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) y el área de **1 454, 68 m²** que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado en la partida registral n.º 11007653 del Registro de Predios de Sullana de la Zona Registral n.º I – Sede Piura, y registrado con CUS n.º 54561 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), manteniendo su vigencia dicha resolución en los demás extremos; para tal efecto, se han elaborado el Plano Perimétrico n.º 460-2022/SBN-DGPE-SDAPE y la Memoria Descriptiva n.º 0144-2022/SBN-DGPE-SDAPE, teniendo en cuenta la observación señalada en el segundo punto del considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, “la Ley”, “el Reglamento”, la Resoluciones nros. 092-2012 y 005-2022/SBN-GG y los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n.º 0398-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de abril del 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución n.º 0755-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de julio del 2021, en los siguientes términos:

Artículo 1°.- APROBAR la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE** a favor de la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, para el desarrollo del proyecto de inversión denominado “EPC Línea de Transmisión en 220kv S.E. Pariñas – Refinería Talara”, por el plazo de treinta (30) años sobre el **área de 8 576,11 m²**, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, **conformado a su vez por dos áreas, de 7 121, 43 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado en la partida registral n.º. 11023138 del Registro de Predios de Sullana de la Zona Registral n.º. I – Sede Piura, y registrado con CUS n.º. 45908 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) **y el área de 1 454, 68 m²** que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado en la partida registral n.º 11007653 del Registro de Predios de Sullana de la Zona Registral n.º I – Sede Piura, y registrado con CUS n.º 54561 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas constan en el **Plano Perimétrico n.º 460-2022/SBN-DGPE-SDAPE y la Memoria Descriptiva n.º 0144-2022/SBN-DGPE-SDAPE** que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal